

EIS

ORDENA DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ROL D-068-2020

Santiago, 18 de marzo de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-068-2020, con la formulación de cargos a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, Inspecciones Ambientales SEMAM SpA (en adelante, "SEMAM" o "la ETFA"), contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2020.
2. Que, con fecha 24 de junio de 2020 y encontrándose dentro de plazo, don Josué Rubilar Espinoza, Gerente de Operaciones de Inspecciones Ambientales SEMAM SpA, presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento respecto al procedimiento sancionatorio Rol D-068-2020.
3. Que, con fecha 18 de agosto de 2020, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-068-2020, se resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por SEMAM, por las razones indicadas en los considerandos 12 a 43 del acto administrativo citado. Por su parte, se levantó la suspensión para presentar descargos dispuesta por el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2020, desde la notificación de la resolución reseñada.

4. Que, con fecha 14 de septiembre de 2020, estando dentro de plazo, Josué Rubilar Espinoza y Beatriz Contreras, en representación de SEMAM, realizaron presentación ante esta Superintendencia, formulando en lo principal, descargos, en primer otrosí, se reserva el derecho a formular alegaciones; en segundo otrosí, ejerce el derecho a no presentar antecedentes que ya están en poder de la SMA; en tercer otrosí, confiere patrocinio y poder, y calidad de apoderado a don Raimundo Pérez Larraín; y en cuarto otrosí, acompaña documentos.

5. Que, con fecha 04 de octubre de 2020, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-068-2020, se tuvieron por presentados los descargos, lo señalado en primer y segundo otrosí, se tuvo presente patrocinio y poder de don Raimundo Pérez Larraín, y por acompañados los documentos señalados en cuarto otrosí de su presentación.

6. Que, con fecha 12 de febrero de 2021, el Sr. Pérez, en representación de SEMAM, realizó una presentación en que solicita, en lo principal, tener presente una serie de consideraciones en la eventual aplicación de las circunstancias previstas en el artículo 40 de la LO-SMA, y una serie de circunstancias y dudas sobre la aplicación de la teoría del levantamiento del velo corporativo, a efectos de que sean debidamente ponderadas y aclaradas en el dictamen; en primer otrosí, acompaña los documentos que detalla en su presentación, solicitando expresa y total reserva de los mismos, a excepción del establecido en el N° 4; en segundo otrosí, delega poder al abogado don Sebastián Rebolledo Aguirre, solicitando tenerlo presente; y en tercer otrosí, solicita notificación vía correo electrónico, en las casillas indicadas en su presentación.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-068-2020, se resolvió, en lo principal, tener presente las consideraciones y circunstancias efectuadas por SEMAM en su presentación; tener por acompañados los documentos enumerados en primer otrosí del escrito reseñado, ordenando reserva total de la información solicitada; venga en forma la delegación de poder de segundo otrosí de su presentación; y notifíquese por correo electrónico las resoluciones del presente procedimiento, en las casillas indicadas en su escrito.

8. Que, en razón de los antecedentes que constan en el procedimiento sancionatorio, así como lo señalado en los descargos, en su presentación de fecha 12 de febrero de 2021, y documentos adjuntos en ambas presentaciones por parte de SEMAM, se estima conveniente decretar algunas diligencias probatorias, que sirvan para determinar la configuración del cargo imputado por la SMA en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-068-2020, así como también, aspectos referidos a su clasificación y aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, si procediese.

9. Que, por su parte, se solicitará informe a la Comisión para el Mercado Financiero, como continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros para que, en conformidad al artículo 16 del Reglamento ETFA, manifieste su parecer en relación con la existencia del posible conflicto de interés entre Ruido Ambiental y SEMAM, de acuerdo con lo establecido en el literal a) de dicho artículo, y en conformidad a lo establecido en el Título XV de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

10. Que, finalmente, se solicitará información al Servicio de Impuestos Internos, en relación con la información societaria que obre en su poder respecto a Pacini y Compañía SpA, persona jurídica involucrada en el hecho infraccional único imputado en la formulación de cargos que dio inicio al presente procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. ORDENA LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE INDICA:

a) SOLICITA LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A INSPECCIONES AMBIENTALES SEMAM SPA, CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 40 LO-SMA:

1. Entregar los **Estados Financieros** (a saber, Balance General y Estado de Resultados), correspondientes al periodo 2019-2020.

2. Acreditar la efectiva implementación de cualquier tipo de **medida correctiva** adoptada **dentro del presente procedimiento sancionatorio**, asociada al cumplimiento de la normativa aplicable y/o a medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y evitar que se produzcan nuevos efectos. Las medidas correctivas que el titular pretenda acreditar deberán cumplir con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales. Para lo anterior, el titular deberá acompañar toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación y estado de avance, informes elaborados, pago por servicios de implementación de estas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías fechadas y georreferenciadas, registros audiovisuales, y cualquier otro documento que acredite la efectiva instalación e implementación de éstas.

b) OFÍCIESE A LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, con el fin de que:

1. Informe, entregando su parecer sobre la posible existencia de un conflicto de interés entre Ruido Ambiental y SEMAM, de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 16 del Reglamento ETFA, y en conformidad a lo establecido en el Título XV de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores, tomando en consideración los actos y antecedentes que forman parte del presente expediente sancionatorio. Copia fiel de la presente resolución sirve de suficiente y atento oficio conductor para la solicitud de pronunciamiento.

c) OFÍCIESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, con el fin de que:

1. Entregue copia de la nómina de accionistas para los años 2018, 2019 y 2020, de la Sociedad Pacini y Compañía SpA, en el contexto de la información tributaria de la empresa, que obra en su poder. Copia fiel de la presente resolución sirve de suficiente y atento oficio conductor para la solicitud de pronunciamiento.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento sancionatorio se encuentra asociada la presentación. Los archivos adjuntos deben enviarse en formato PDF.

La información requerida a **Inspecciones Ambientales SEMAM SpA**, deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

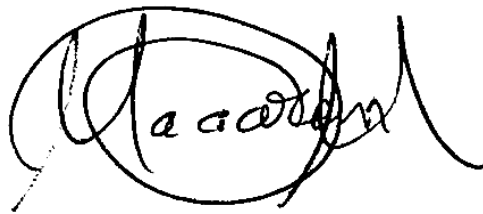
Por su parte, la información requerida a la **Comisión para el Mercado Financiero** deberá enviarse en un plazo de **20 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

Finalmente, la información requerida al **Servicio de Impuestos Internos** deberá enviarse en un plazo de **7 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. ADVERTIR, que SEMAM deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Raimundo Pérez Larraín, y a don Josué Rubilar Espinoza, representantes de Inspecciones Ambientales SEMAM SpA, a las siguientes casillas: @smartcompliance.cl y @semam.cl. Cabe señalar que las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Jorge Carrasco Henríquez, domiciliado para estos efectos en Avenida Club Hípico N° 4676, Oficina N° 736 y Oficina N° 811, comuna de Pedro Aguirre Cerda, Región Metropolitana; a don Nicolás Bastián Monarca, domiciliado en Villa Los Tilos, casa Cinco, comuna de Collico, Región de Los Ríos; y a don Felipe Anativia Zamora, domiciliado en Tucapel N° 515, Departamento N° 1111, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.



Macarena Meléndez Román
Fiscal (S) Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

-Raimundo Pérez Larraín, @smartcompliance.cl
-Josué Rubilar Espinoza, @semam.cl

Notificación por carta certificada:

- Jorge Carrasco Henríquez, Avenida Club Hípico N° 4676, Oficina N° 736 y Oficina N° 811, comuna de Pedro Aguirre Cerda, Región Metropolitana.
- Nicolás Bastián Monarca, Villa Los Tilos, casa Cinco, comuna de Collico, Región de Los Ríos.
- Felipe Anativia Zamora, Tucapel N° 515, Departamento N° 1111, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.



C.C.:

- Sección de Conformidad Ambiental, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía de la SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía de la SMA.

Doc Digital:

- Comisión para el Mercado Financiero.
- Servicio de Impuestos Internos, D.R.M. Santiago Poniente.